



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 271-2019-MDY

Yura, 11 de diciembre del 2020.

VISTO

El Proveído n.° 00156-2020-MDY-GM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 09 de diciembre del 2020, el Informe n.° 00067-2020-MDY-GM/GAF-SLCRT del Especialista en Contrataciones con el Estado de fecha 02 de diciembre de 2020, el Informe n.° 1269-2020-MDY-GM-GDUR-SGOP DE LA Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 02 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que, conforme lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y 6n el artículo II del título Preliminar de la orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotor del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, preceptúan lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que retrotrae el procedimiento de selección (...).

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)."

Que, mediante informe n.° 00067-2020-MDY-GM/GAF-SLCRT de fecha 02 de diciembre de 2020, se propone declarar la nulidad del proceso de selección AS-SM-11-2020-MDY-1, en los términos siguientes:

"(...) corresponde NULIDAD DE OFICIO, y retrotraer hasta la etapa de CONVOCATORIA, ya que existen deficiencias y la falta de incorporación de protocolos COVID en las bases publicadas en la convocatoria lo que llevaría a confusión a los participantes y no tener la mejor oferta con igualdad de condiciones, (...)."

Que, el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 117-2020-PCM dispone lo siguiente:

"1. Para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar los "lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA, y sus modificatorias, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo asimismo elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización."

Que, estando al informe n.° 00067-2020-MDY-GM/GAF-SLCRT resulta evidente que no se ha incluido en los términos de referencia el contar con el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" por cuyo motivo, no se habría actuado observando la normativa pertinente. Lo que constituye causal de nulidad.

Que, según el proveído n.° 00156-2020-MDY-GM/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el oficio n.° 65-2020 del Asesor Externo Abg. Walter Paz Valderrama, en el que refiere sobre la nulidad de oficio del proceso de selección AS-SM-11-2020-MDY-1, IOARR "CONSTRUCCIÓN DE NICHOS, REMODELACIÓN DE VEREDA, EN EL CEMENTERIO DE YURA VIEJO, DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", concluyendo se declare la nulidad de oficio del proceso de selección y se retraiga el proceso hasta la etapa de la convocatoria.





Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR la **NULIDAD** de oficio del proceso de selección AS-SM-11-2020-MDY-1, IOARR "CONSTRUCCIÓN DE NICHOS, REMODELACIÓN DE VEREDA, EN EL CEMENTERIO DE YURA VIEJO, DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Artículo 2.- DISPONER que se retraiga el proceso hasta la etapa de la convocatoria.

Artículo 3.- REMITIR copia de todos los actuados al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que se realice el deslinde de responsabilidades con arreglo a Ley.

Artículo 4.- ENCARGAR a Secretaría General su notificación conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Abog. Felipe Gustavo Lazarte Enríquez
Abog. Felipe Gustavo Lazarte Enríquez
(e) Gerente de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Néstor Romulo Chicaña Nina
Néstor Romulo Chicaña Nina
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

